

EXPEDIENTE: 01226/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01226/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00055/NEXTLAL/IP/2012**.

II. Con fecha 5 de noviembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se remite oficio de Respuesta”. **(sic)**

En tal virtud, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012

Nextlalpan Administración 2009-2012

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.
No. DE OFICIO	UI/NEX/OF/051/2012

Nextlalpan, Estado de México, a 05 de Noviembre de 2012.

C. [REDACTED]
PRESENTE:

El que suscribe **P. en C.P. y A. P. Gary Juárez Rojo**, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente **00055/NEXTLAL/IP/2012** de fecha **once de octubre de dos mil doce** realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; y

CONSIDERANDO

I. Lo solicitado a:

Copias simples digitalizadas vía internet de las Actas de cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012 celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012.

II. La atención a la Solicitud con número de folio o expediente **00055/NEXTLAL/IP/2012** consistente en:

A) En atención a lo solicitado como expresamente formulo su solicitud y respecto de **"COPIAS SIMPLES..."**

Se contesta que el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición define como:

Copia
(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.
(...)

Asimismo se define la palabra **"Reproducción"** definido por la misma bibliografía la cual consiste en:

Reproducción.
(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012



Nextlalpan
con la suma de todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Generado así el pago de Derechos correspondiente por lo solicitado a **"COPIAS SIMPLES..."**.

En atención a lo solicitado y respecto de **"COPIAS SIMPLES..."** "...de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012."

Con fundamento en lo dispuesto por el **Lineamiento Treinta y Ocho inciso D; letra f y h;** de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar

- Lugar y fecha de emisión;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;
- Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Se describe el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO** correspondiente:

- Asistir a la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en planta alta sur del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, ante el Lic. Orlando Adán Rivero Rivero, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, a efecto de que se le sea expedida la Orden

EXPEDIENTE: 01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE P.S.S.
2009 - 2012

Nextlalpan

UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

de Pago correspondiente, mostrando la impresión de la solicitud de Información con número de folio o expediente **00055/NEXTLAL/IP/2012** de fecha once de octubre de dos mil doce realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX", en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas.

2. Realizar el Pago correspondiente en la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, ubicada en ubicada en planta alta poniente del inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790, en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a dieciocho horas, y sábados de las nueve horas a las trece horas, mismo Pago que se sujetara a lo dispuesto por el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA CONCEPTO
I. Por la expedición de copias certificadas
A). Por la primera hoja \$53
B). Por cada hoja subsecuente \$26
II. Copias simples:
A). Por la primera hoja \$14
B). Por cada hoja subsecuente \$1
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$14
V. Por la expedición de información en disco compacto. \$21

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

El monto total de las copias que se expidan varían al número de hojas que contengan la información solicitada como COPIAS SIMPLES..." "...de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012."

3. Una vez realizado el pago correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Cincuenta y cuatro de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra expresa:

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiera sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados.

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

con la suma de todos

Deberá de exhibir el Recibo de pago correspondiente en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, ubicada en la planta alta norte del inmueble para

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NEXTLALPAN DE F.S.S.
2009 - 2012

Nextlalpan
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con domicilio en Avenida Ayuntamiento esquina Avenida Juárez sin número, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, C.P. 55790; en un horario de atención de lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas y sábados de las nueve horas a las trece horas oficina donde se encuentra instalada la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, para que se le sea entregada la Información por lo medios Solicitados.

4. Para concluir con el proceso de solicitud de Información Pública con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra expresa

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.
(...)

B) En atención a lo que expresamente solicito como "COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET..." en el numeral 3 del inciso anterior se especifica que se le remitirán por lo medios solicitados es decir estas se digitalizaran par ser enviadas Vía Internet una vez presentado el Recibo de Pago correspondiente.

En vista de lo anterior y en este acto, al peticionario de la solicitud de información Pública, esta Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México como SUJETO OBLIGADO;

HACE SABER QUE

PRIMERO.- Esta Unidad de Información como sujeto obligado no está negando la Información solicitada y en consecuencia por tratarse de "copia simple" como expresamente formuló su solicitud, estas se le remitirán por los medios solicitados "...digitalizadas via internet ..." previo pago de Derechos exhibiendo su recibo correspondiente especificando el procedimiento antes descrito.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Información No da por concluido con el presente oficio la Solicitud de Información Pública, hasta que la información sea entregada por los medios solicitados.

Atentamente

P. en C.P. y A. P. GARY JUÁREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.


Nextlalpan
con la suma de todos
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE F.S.S. 2009-2012

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 5 de noviembre de 2012, **“EL RECURRENTE”** interpuso recurso de revisión, mismo que **“EL SAIMEX”** registró bajo el número de expediente **01226/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012

De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, se pide el pago por las copias para que puedan ser enviadas vía SAIMEX”. **(sic)**

IV. El recurso **01226/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SAIMEX”** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 9 de noviembre de 2012, **“EL SUJETO OBLIGADO”** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

EXPEDIENTE: 01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan
RECEPTOR:	Comisionado Ponente
ASUNTO:	Informe de Justificación
Nº. DE EXPEDIENTE RR	01226/INFOEM/IP/RR/2012
Nº. DE OFICIO	UI/NEX/OF/060/2012

Nextlalpan, Estado de México, a 08 de Noviembre de 2012.

**H. COMISIONADO PONENTE DEL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:**

El que suscribe P. en C. P. y A.P. Gary Juárez Rojo, Titular de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 35 fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del lineamiento Sesenta y siete, inciso B e inciso C párrafo tres y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el signatario de la presente hace de su superior conocimiento y rinde Informe de Justificación respecto del Recurso de Revisión de número de folio **01226/INFOEM/IP/RR/2012**; señalando como

ANTECEDENTES

1. En fecha once de octubre de dos mil doce el C. [REDACTED] presento solicitud de Información Pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" quedando con número de folio o expediente **00055/NEXTLAL/IP/2012**.
2. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce el suscrito emitió oficio de Respuesta con número **UI/NEX/OF/051/2012**, dirigido al solicitante C. [REDACTED]
3. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce el Solicitante C. [REDACTED] presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX" Recurso de Revisión quedando con el número de folio **01226/INFOEM/IP/RR/2012**; y

CONSIDERANDO

I. Que en cuanto a lo solicitado a:

COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012.

II. La Respuesta de solicitud la cual se hace consistir en:

- a) Se Justifica que se fundó y motivo la Respuesta a la solicitud marcada con el numeral dos del Oficio de Respuesta número **UI/NEX/OF/051/2012**

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

de fecha cinco de noviembre de dos mil doce; haciéndole del conocimiento al Solicitante C. [REDACTED], que como expresamente formuló su solicitud se actualiza el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresa:

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos producidos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Toda vez que este precepto especifica la expedición de **Reproducciones**, por lo que se define la palabra raíz "**Reproducción**" definido por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición consistente en:

Reproducción.

(...)

2. f. Cosa que reproduce o copia un original.

3. f. Copia de un texto, una obra u objeto de arte conseguida por medios mecánicos.

Y toda vez que el solicitante expresamente formuló la solicitud respecto de "**COPIAS SIMPLES...**" se define por la misma bibliografía antes descrita en el oficio de respuesta la palabra "copia" como:

Copia.

(...)

3. f. Reproducción literal de un escrito o de una partitura.

(...)

Generando así el pago de Derechos como la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala respecto de la expedición de reproducciones y toda vez que el recurrente solicita "**COPIAS SIMPLES...**" siendo estas la reproducción de "**...de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012.**"

Asimismo en el mismo numeral dos del oficio de Respuesta número UI/NEX/OF/051/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se justifica que se proporciona el **PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE** fundamentado en el lineamiento treinta y ocho inciso C letra f y h de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México número ochenta y cinco, que a la letra dice:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección a la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o en su caso los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total de la reproducción de información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través de SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Toda vez que en el procedimiento se especifica el lugar y orientación donde se le podrá expedir la ORDEN DE PAGO proporcionando la ubicación del lugar citando siendo el domicilio de las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012; asimismo donde realizar el pago correspondiente siendo esta la Caja de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, citando el domicilio y orientación donde se encuentra y los horarios de atención en las oficinas descritas.

Por lo que con fundamentado en Lineamiento Cincuenta y Cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el inciso C del oficio de Respuesta se especifica la exhibición del recibo de pago como expresamente prevé este lineamiento para que una vez presentado ante el suscrito se proceda a remitir las copias en los medios solicitados señalando el domicilio y horario de atención en la oficina que ocupa la Contraloría Interna Municipal, donde se encuentra instalada la Unidad de Información del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, motivo por el cual esta Unidad cumple con los requisitos del Oficio de Respuesta.

No obstante se inserta en el procedimiento para realizar el Pago correspondiente, el Artículo 70 Bis fracción I, II, IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios para que el solicitante consulte la tarifa del costo de expedición de copias simples señalándole que el monto total de las copias varía al número de hojas que contiene la información solicitada. Asimismo especificando en cuanto a lo solicitado como **"COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET..."** en el inciso B del numeral dos del oficio en mención dichas copias serán digitalizadas para su entrega Vía Electrónica.

III. La inconformidad por parte del C. [REDACTED] manifestada en el Recurso de Revisión 01226/INFOEM/IP/RR/2012 exponiendo las razones o motivos siguientes:

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN
"2012. Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio, se pide el pago por las copias para que puedan ser enviadas vía SAIMEX..

Carece de motivación la inconformidad por parte del recurrente al utilizar la palabra "alevosía" y toda vez que expresa "De forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio..." con el fin de inconformarse de que esta Unidad de Información trata de negar la información por lo que a definir la palabra raíz "alevosía" de la cual se deriva la palabra alevosa por el Diccionario de la Real Academia Española en su 22ª Vigésima segunda Edición, siendo esta:

Alevosia.

1. f. Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal.

2. f. Traición, perfidia.

Así como por la bibliografía de <http://www.definicion.org/alevosia>

Alevosía

f. Cautela con que se ha cometido un delito. Traición.

Termino no aplicable para inconformarse y toda vez que al solicitante y/o recurrente se le fundo y motivo en el oficio de respuesta con número UI/NEX/OF/051/2012 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, atendiendo a lo que expresamente solicito apegándose el suscrito a lo establecido en la Ley y Lineamientos de la Materia, donde se especifica el pago de derechos previsto en el Artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atendiendo de igual forma a los medios en la cual ha realizada la solicitud de información previsto en el lineamiento Cincuenta y Ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que expresamente dice

Cincuenta y cinco.- En caso de que el particular hubiere solicitado copia en medios electrónicos, certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente hubiere sido factible su reproducción a efecto de que pueda ser entregado en los medios solicitados

El recibo de pago así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá agregarse al expediente electrónico.

Es por lo que al solicitante y/o recurrente se le pide la exhibición del recibo de pago correspondiente. Asimismo con el Oficio de Respuesta no se negó la información y toda vez que no se ha concluido el proceso de Solicitud de información, al especificar que se le atendió la solicitud conforme literalmente lo formulo.

Por lo que en vista de lo anteriormente expuesto a Usted Comisionado Ponente del Pleno diligentemente solicito disponga;

PRIMERO.- Tener al signatario de esta promoción por presentado en términos de ley con el presente informe haciendo de su superior conocimiento el Informe de

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN DE F.S.S. 2009-2012
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

"2012: Año del Bicentenario de *El Ilustrador Nacional*"

Justificación atendiendo al Recurso de Revisión con número **01226/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se tenga por sobreesido el Recurso de Revisión con número **01226/INFOEM/IP/RR/2012**, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, quedando sin efectos y sin materia, en atención al presente Informe de Justificación así como por lo dispuesto el Artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atentamente



**C. GARY JUÁREZ ROJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.**



VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que de forma alevosa se trata de negar la información pública de oficio pues se pide el pago por las copias solicitadas para que puedan ser enviadas vía SAIMEX.

EL SUJETO OBLIGADO manifiesta que al solicitarse copias simples de la información de referencia se genera el pago de derechos correspondiente, por lo que **EL RECURRENTE** debe asistir a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que se le expida la orden de pago correspondiente y mostrando la impresión de la solicitud.

Con esto podrá el recurrente realizar el pago en la Caja de la Tesorería Municipal de acuerdo a lo que establece para este efecto el Código Financiero del Estado.

Una vez realizado el pago deberá **EL RECURRENTE** exhibir el recibo en la oficina de la Contraloría Interna Municipal para que le sea entregada la información por el medio solicitado, que para el caso que nos ocupa y de acuerdo a la solicitud este deberá ser de manera digitalizada vía internet.

Por ello, es relevante comparar la solicitud con la respuesta y el Informe Justificado que formula **EL SUJETO OBLIGADO** y si la modalidad en la puesta a disposición de la información es justificada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La interpretación que hace **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del texto de la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe revisarse en primer término la interpretación que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del texto de la solicitud de origen para dar respuesta puntual al requerimiento formulado, por lo que resulta necesario transcribir el texto aludido como a continuación se realiza:

“COPIAS SIMPLES DIGITALIZADAS VIA INTERNET de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de Septiembre al 11 de Octubre de 2012”. **(sic)**

Del texto anteriormente transcrito, se puede apreciar que la solicitud es clara y explícita y que **EL SUJETO OBLIGADO** no realizó una interpretación privilegiando el principio de máxima publicidad, así como el de acceso a la información pública permanente y gratuito mismos que se encuentran inmersos en la Ley de la materia como a continuación se señala:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío”.

De una interpretación armónica de los preceptos señalados, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con estos principios en perjuicio del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, es menester atender la modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, que de acuerdo a las constancias que existen en el expediente la misma tiene que ver con la puesta a disposición de la información a través de Sistema Electrónico **SAIMEX**.

Al respecto, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** hace una interpretación poco favorable al señalar que **EL RECURRENTE** al solicitar “copias simples” por ese solo hecho se genera el pago de derechos correspondientes por lo que deberá seguir todo un procedimiento para la expedición de las mismas, acto seguido, se aboca a atender la modalidad de entrega a través de los medios electrónicos solicitados.

En vista de lo anterior, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende la modalidad solicitada por **EL RECURRENTE** en la entrega de la información.

En este sentido, es importante destacar que la información concerniente a las copias simples digitalizadas vía internet de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan celebradas entre las fechas 28 de septiembre al 11 de octubre de 2012, corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12, fracción VI de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,

(...)”.

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de referencia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y preferentemente en formato electrónico en una página *Web*, tal información. Situación que no se ve cumplida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Aunque independientemente de ello, **EL RECURRENTE** ha solicitado se le envíen dichos documentos por la vía de **EL SAIMEX**.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en los siguientes artículos lo conducente:

“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días”.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXXVI. Editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

(...)”.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante,

(...)”.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida, relativa a la copia de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan celebradas entre las fechas 28 de septiembre al 11 de octubre de 2012.

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó nada de la información respecto de la solicitud de información planteada; aunque no es intención del mismo negar el acceso a los documentos, sino ponerlos a disposición mediante una modalidad distinta a la exigida por **EL RECURRENTE**.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es insuficiente para satisfacer la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01226/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, lo siguiente:

- Copias simples digitalizadas vía SAIMEX de las Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2009-2012, celebradas entre las fechas 28 de septiembre al 11 de octubre de 2012.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01226/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01226/INFOEM/IP/RR/2012.**